

En lo principal: Presenta programa de cumplimiento ambiental; **En el primer otrosí:** Responde requerimiento de información; **En el segundo otrosí:** Acompaña documentos; **En el tercer otrosí:** Solicita reserva; **En el cuarto otrosí:** Acredita personería y poder; **En el quinto otrosí:** Señala medio de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Sr. Fiscal Instructor Matías Eduardo Carreño Sepúlveda

Claudio Villouta Olivares, cédula de identidad Nº 10.154.259-9, en representación de **Patagoniafresh S.A** ("Patagoniafresh" o la "Compañía"), sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km 205 (Camino Público K-19), comuna de Molina, Región del Maule, en procedimiento sancionatorio Rol F-085-2024, respetuosamente digo:

I. Antecedentes de la Formulación de Cargos:

Mediante Resolución Exenta Nº1/Rol F-085-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024 (la "Formulación de Cargos"), la Superintendencia del Medio Ambiente (la "Superintendencia") formuló cargos en contra de mi representada, por supuestas infracciones a la obligación de medición de emisiones de MP y de SO₂, así como por haber superado el límite máximo de emisión de SO₂ –en todos los casos, respecto de las fuentes SSMAU-359-V y SSMAU- 360-V–, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 44/2017 del Ministerio de Medio Ambiente que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó ("PDA de Curicó"), vigente desde el 20 de diciembre de 2019 y al que se encuentra sujeto el establecimiento "Patagoniafresh Planta Molina", ubicado en calle Longitudinal Sur Km 205 (Camino Público K-19), comuna de Molina, Región del Maule (la "Planta"), perteneciente a mi representada.

La formulación de cargos ha tenido como antecedente la actividad de inspección ambiental realizada con fecha 19 de marzo de 2024 en la Planta, cuyos hallazgos son plasmados en el Informe de Fiscalización DFZ-2024-392-VII-PPDA, relativa a las siguientes tres calderas o fuentes fijas del establecimiento:

- 1. Caldera de vapor SSMAU-359-V ("Caldera Nº 5"):** Caldera marca Bosch Industriekessel, modelo UL-518000, de año de fabricación de 2017, que usa como combustible principal Gas Licuado de Petróleo ("GLP") (GLP 450 m³N/h) y como combustible secundario Petróleo Pesado Nº6 y Petróleo Diesel Nº2.
- 2. Caldera de vapor SSMAU-360-V ("Caldera Nº 6"):** Caldera marca Bosch Industriekessel, modelo UL- S 18000, año de fabricación 2017, que usa como combustible principal GLP (GLP 450 m³N/h) y como combustible secundario Petróleo Pesado Nº6 y Petróleo Diesel Nº2.

3. Caldera de vapor SSMAU-378-V ("Caldera Nº 7"): Caldera marca Bosch, modelo UL-S 28000, año de fabricación 2019, que sólo usa como combustible principal GLP (GLP 646 m3N/h) y no utiliza combustibles secundarios.

Las características de las calderas señaladas se sintetizan en la siguiente tabla:

Nombre fuente	Registro Seremi Salud	Nº Registro RFP	Tipo de fuente	Potencia (MWt)	Fecha de registro	Combustible
Caldera Nº 5	SSMAU-359-V	IN-GEV-38943	Caldera	12,52	05/03/2018	Híbrido
Caldera Nº 6	SSMAU-360-V	IN-GEV-38944	Caldera	12,52	05/03/2018	Híbrido
Caldera Nº 7	SSMAU-378-V	IN-GEV-43186	Caldera	18,15	21/08/2020	GLP

En base a las conclusiones del Informe de Fiscalización DFZ-2024-392-VII-PPDA, la Formulación de Cargos atribuye a Patagoniafresh las siguientes tres infracciones, fundadas en el artículo 35, letra c), de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia ("**LOSMA**") –es decir, en un supuesto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, o normas de calidad y emisión–:

- (i) **Cargo Nº 1:** No haber realizado la medición de emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 25 del PDA de Curicó, respecto de las Calderas Nº 5 y Nº 6 durante los siguientes períodos: (i) entre el 21 de diciembre de 2022 y el 21 de junio de 2023; (ii) entre el 22 de junio de 2023 y el 21 de diciembre de 2023; y (iii) entre el 22 de diciembre de 2023 y el 21 de junio de 2024. La Formulación de Cargos califica esta infracción como leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Nº 3, de la LOSMA.

En virtud del artículo 25 del PDA de Curicó, las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de emisiones de MP, con una periodicidad de 6 meses para fuentes del sector industrial que utilicen combustible tipo petróleo Nº 5 y Nº 6, y de 12 meses si el combustible corresponde a petróleo diésel, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los límites máximos de emisión de MP señalados en el artículo 21 del PDA de Curicó.

Atendidas las características de las Calderas Nº 5 y Nº 6, así como la circunstancia de que su combustible secundario es petróleo pesado Nº6 y petróleo diésel Nº2 –es decir, se abastecen de tales combustibles sólo cuando no existe disponibilidad de su combustible principal, correspondiente a GLP–, ambas fuentes se encontrarían sujetas a los límites máximos de emisión y a las obligaciones de medición de emisiones de MP señalados. Por lo anterior, la Formulación de Cargos concluye que el titular debió realizar mediciones

isocinéticas cada 6 meses desde el 20 de diciembre del año 2022 respecto de dichas calderas, lo cual de acuerdo con la Formulación de Cargos no habría sido acreditado por el titular con la periodicidad indicada, en los tres períodos señalados.

- (ii) **Cargo Nº 2:** No haber realizado la medición de emisiones de SO₂, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 25 del PDA de Curicó, respecto de las Calderas Nº 5 y Nº 6 durante los siguientes períodos: (i) entre el 5 de septiembre de 2022 y el 4 de marzo de 2023; (ii) entre el 5 de marzo de 2023 y el 4 de septiembre de 2023; (iii) entre el 5 de septiembre de 2023 y el 4 de marzo de 2024; y (iv) entre el 5 de marzo de 2024 y el 4 de septiembre de 2024. La Formulación de Cargos califica esta infracción como leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Nº 3, de la LOSMA.

En virtud del artículo 25 del PDA de Curicó, las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de emisiones de SO₂, con una periodicidad de 6 meses para fuentes del sector industrial que utilicen combustible tipo petróleo Nº 5 y Nº 6, y de 12 meses si el combustible corresponde a petróleo diésel, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO₂ señalados en el artículo 22 del PDA de Curicó.

Atendidas las características de las Calderas Nº 5 y Nº 6, así como la circunstancia de que su combustible secundario es petróleo pesado Nº6 y petróleo diésel Nº2, ambas fuentes se encontrarían sujetas a los límites máximos de emisión y a las obligaciones de medición de emisiones de MP señalados. Por lo anterior, la Formulación de Cargos concluye que el titular debió realizar mediciones isocinéticas cada 6 meses respecto de dichas calderas, lo cual de acuerdo con la Formulación de Cargos no habría sido acreditado por el titular con la periodicidad indicada, en los cuatro períodos señalados.

- (iii) **Cargo Nº 3:** Haber superado el límite máximo de emisión de SO₂ respecto de las Calderas Nº 5 y Nº 6, en los muestreros isocinéticos para cada una de las fuentes, de fecha 3 de marzo de 2022. La Formulación de Cargos califica esta infracción como grave, conforme al artículo 36 Nº 2, literal c), de la LOSMA –pues, presuntamente, afectaría negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos del PDA de Curicó–.

El presente cargo se funda en el artículo 22 del PDA de Curicó, en cuya virtud las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal igual o mayor a 1 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de SO₂ regulados en dicha norma –en particular, a partir del 1 de enero de 2020, las calderas con potencia menor a 20 MWt no podrán exceder el límite de emisiones de SO₂ de 800 mg/m³–.

En dicho sentido, advierte la Formulación de Cargos que con fecha 3 de marzo de 2022 se realizaron dos muestreos de medición de gases de para las Calderas Nº 5 y Nº 6, los cuales arrojaron los siguientes resultados respecto las concentraciones de gases SO₂ promedio:

- Caldera Nº 5: 913,8 mg/m³N.
- Caldera Nº 6: 906,6 mg/m³N.

En base a lo anterior, la Formulación de Cargos concluye que las Calderas Nº 5 y Nº 6 no habrían cumplido con el límite de emisión de 800 mg/m³N previsto en el artículo 22 del PDA de Curicó, atendido que los muestreos descritos obtuvieron resultados que lo habrían excedido en 14,23% y 13%, respectivamente.

De este modo las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos se refieren, en todos los casos, exclusivamente a las Calderas Nº 5 y Nº 6. La Caldera Nº 7 se encuentra, por su parte, exenta de cumplir los límites de emisión descritos y de sujetarse a las obligaciones de medición correlativas, conforme al artículo 21 del PDA de Curicó y según confirma la Formulación de Cargos, atendido que usa combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente (GLP).

II. Antecedentes de las Calderas Nº 5 y Nº 6 y del Plan de Acción:

Como se ha expuesto en los antecedentes de esta presentación, las Calderas Nº 5 y Nº 6 corresponden a equipos marca Bosch Industriekessel, modelos UL-518000 y UL-S18000, respectivamente, ambos de año de fabricación 2017. Se trata de equipos modernos y de última generación, en ambos casos dotados de tecnología optimizada para maximizar la eficiencia energética y minimizar las emisiones, mediante sistemas avanzados de recuperación de calor y control de combustión. Ambos cuentan con sistemas de control automático para asegurar una combustión precisa y eficiente, así como un bajo consumo energético. Para su referencia, la siguiente imagen corresponde a ambas calderas:



[Fotografía Planta de Molina - Sala de calderas]

Las Calderas N° 5 y N° 6 fueron instaladas en la Planta en el año 2017. Inicialmente, operaron con combustible tipo FO6 pero en la actualidad funcionan con GLP.

Los consumos del combustible principal desde el año 2022 se muestran en la siguiente tabla:

Año	Combustible	Cantidad	Unidades
2022	FO6	3.648	Ton
	GLP	82,7	m3
2023	FO6	25,6	Ton
	GLP	3.779	m3
2024	FO6	0	Ton
	GLP	5.911	m3

En este sentido, es relevante hacer presente a la Superintendencia que sólo hasta el 2 de julio del año 2022 las Calderas N° 5 y N° 6 operaron con combustible petróleo N° 6.

Desde el 16 de enero de 2023, la Planta ha priorizado el uso de GLP en sus calderas, dado que es el combustible menos contaminante para la atmósfera que dichas calderas pueden utilizar. Por lo tanto, desde dicho momento –a la fecha– las Calderas N° 5 y N° 6 comenzaron a utilizar para su operación GLP como combustible principal, por lo que desde entonces las tres calderas instaladas en la Planta se encuentran operando en los hechos exclusivamente con GLP.

Se debe añadir, como contexto, que con anterioridad a enero de 2023 la Compañía realizó mediciones isocinéticas preventivas e internas de MP y gases para combustible petróleo N° 6, en las siguientes fechas y con los siguientes resultados, cumpliendo en todo momento con los estándares aplicables, salvo un período tras el cual se retornó rápidamente a situación de cumplimiento:

Año	Mes	Caldera	Combustible	MP(mg/m3N) corregida	Límite MP	SO2(mg/m3N)	Límite SO2	Empresa
2022	Marzo	5	FO6	37,9	50	913,8	800	Consultoria de Gestión Ambiental SP
2022	Marzo	6	FO6	34,2	50	906,6	800	Consultoria de Gestión Ambiental SP
2022	Septiembre	5	FO6	26,2	50	796,7	800	Consultoria de Gestión Ambiental SP
2022	Septiembre	6	FO6	44	50	768,2	800	Consultoria de Gestión Ambiental SP
2023	Enero	5	FO6	19,2	50	796,8	800	Consultoria de Gestión Ambiental SP
2023	Enero	6	FO6	46,2	50	778,2	800	Consultoria de Gestión Ambiental SP
2023	Junio	6	FO6	35	50		800	Consultoria de Gestión Ambiental SP

Sin perjuicio de lo anterior, para asegurar la continuidad operacional de la Planta, es necesario contar con reservas de un combustible alternativo, el cual sería utilizado excepcionalmente en caso de problemas con el abastecimiento mercado del combustible principal GLP. Por ello, se contempló disponibilidad de combustible secundario para ambas calderas, mediante reservas de petróleo N° 6.

En este sentido, es importante hacer presente a la Superintendencia que, desde la adopción de GLP como combustible principal en enero de 2023, jamás se ha usado –ni ha sido necesario usar– combustible secundario para operar la Planta, cuyas tres calderas han operado exclusivamente con GLP. De este modo, el uso de petróleo N° 6 se ha restringido únicamente a la realización de mediciones isocinéticas, sin extenderse a ninguna otra finalidad o a operar la Planta.

Por lo anterior, la Compañía diseñó y ha implementado un plan de acción orientado a priorizar el uso de GLP como combustible en las 3 calderas de la Planta, así como también a reemplazar el combustible secundario de petróleo N° 6 a petróleo diésel en las Calderas N° 5 y N° 6 –se recuerda que la Caldera N° 7 utiliza exclusivamente GLP–. Dicho plan de acción se encuentra descrito en el documento “*Plan de Acción Uso exclusivo de GLP y alternativas – PatagoniaFresh, Planta Molina Pastas y Pulpas*” (el “**Plan de Acción**”), de abril de 2024, el cual fue acompañado ante esta Superintendencia con fecha 3 de abril del año 2024, con ocasión del requerimiento de información formulado en expediente de fiscalización DFZ-2024-392-VII-PPDA.

En el marco de la implementación del Plan de Acción, se han ejecutado las siguientes acciones:

1. Priorización del uso de GLP como combustible principal en todas las calderas.
2. Sustituir el combustible secundario de las Calderas N° 5 y N° 6 (petróleo N° 6) por petróleo diésel, para asegurar en casos excepcionales la continuidad operacional de la Planta. Para ello, se siguieron los siguientes pasos:
 - a. Contactar con empresas autorizadas para la gestión de residuos peligrosos y solicitar cotizaciones para el retiro del petróleo N° 6 de los estanques.
 - b. Coordinar el retiro del petróleo N° 6 con la empresa seleccionada, asegurando que cuenten con los permisos y autorizaciones necesarios. Dicho retiro –que tuvo por objeto 26 toneladas de petróleo N° 6– fue certificado por parte de REPROTEC. La actividad de limpieza de tuvo por objeto dos estanques de combustibles líquidos de 50 m3 y estanque diario de 2,8 m3. Producto de la limpieza se dispone como residuo peligroso 3.089 kg de FO6.
 - c. Se realiza el cambio del TC4 de los estanques combustibles líquidos de 50 m3 y estanque diario de 2,8 m3 de FO6 a diesel.
 - d. Contactar y seleccionar proveedores de petróleo diésel y solicitar cotizaciones para la cantidad requerida por los estanques de las Calderas N° 5 y N° 6.
 - e. Supervisar el llenado de los estanques, asegurando que se cumplan todas las medidas de seguridad y prevención de derrames.
 - f. Verificar que los estanques fueran llenados con la cantidad solicitada en la factura con petróleo diésel.
3. Actualización de los Informes Técnicos Individuales de las calderas, donde se elimine al petróleo N° 6 dentro de las alternativas de utilización de éste como combustible secundario, dejando solamente al petróleo diésel como secundario y al GLP como combustible principal.
4. Realización monitoreos isocinéticos de material particulado cada 12 meses, para cumplir con el artículo 25 del PDA de Curicó. Para ello, se han definido los siguientes pasos:
 - a. Contratar a una empresa ETFA para realizar mediciones isocinéticas para evaluar las emisiones generadas por las calderas en material particulado.
 - b. Programar la fecha de las mediciones, coordinando con el personal de la empresa y asegurando que las calderas estén operativas durante el proceso.
 - c. Recopilar y analizar los resultados de las mediciones para verificar el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos por las autoridades competentes.

El detalle de las medidas implementadas en este sentido, así como de otras acciones complementarias al Plan de Acción, se encuentra expuesto en el primer otrosí de esta

presentación, de conformidad con lo requerido en el Resuelvo VIII de la Formulación de Cargos.

De este modo, y conformidad con lo dispuesto en los resuelvos IV, V y IX de la Formulación de Cargos, vengo en presentar en este acto, y dentro de plazo, el programa de cumplimiento ambiental adjunto.

Asimismo, se hace presente que, atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 20.417 y en el artículo N° 6 del D.S N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que “*Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncias y planes de reparación*”, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento. En efecto, la unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, este titular no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave imputada al referido establecimiento.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED: tener por presentado el programa de cumplimiento adjunto y proceder a su aprobación.

PRIMER OTROSÍ: Estando dentro de plazo, y sin perjuicio de la información ya descrita, vengo en dar respuesta al requerimiento de información efectuado a mi representada en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N°1/Rol F-085-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024 –la Formulación de Cargos–, entregando la siguiente información:

(i) Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

La personería del compareciente, don Claudio Villouta Olivares, cédula de identidad N° 10.154.259-9, representante legal de la Compañía, consta en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2022, otorgada ante doña Antonieta Rojas Pontigo, Notario Público interino de la 48° Notaría de Santiago, bajo el número de repertorio 15.617-2022, en la que consta acta de la sesión extraordinaria de directorio N° 1 de Patagoniafresh S.A., celebrada con fecha 19 de diciembre de 2022, acompañada en el segundo otrosí de esta presentación.

(ii) Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la presente resolución, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:

- a. **detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación**

- de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho;
- b. detailar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago y;
 - c. acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.:

Se han ejecutado, o se encuentran en ejecución, las siguientes medidas correctivas asociadas a la infracción imputada:

I. En relación con la Infracción N° 1:

a) Medidas ejecutadas:

- 1. **Medida N° 1: Realizar muestreo isocinético para MP en el período entre 21 de diciembre de 2022 y 21 de junio de 2023, para la caldera N°5 (IN-GEV-38944) y caldera N°6 (IN-GEV-38943).**
 - a. Fecha de inicio: 17 de enero del 2023
 - b. Fecha de término: 17 de enero del 2023
 - c. Forma de implementación: Se realiza muestreo isocinético, con fecha 17 de enero del 2023, para el periodo 1: Entre 21 de diciembre de 2022 y 21 de junio de 2023, para las calderas C5 (IN-GEV-38944) y C6 (IN-GEV-38943) con la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL SP certificada (ETFA). Sin embargo, el muestreo se efectuó de forma interna sin notificación a la SMA.
 - d. Costos de ejecución: \$1.560.000 pesos chilenos
 - e. Medios de respaldo de costos, estado y fecha de ejecución: (i) Informe del muestreo isocinético realizado por ETFA para Calderas N° 5 y N° 6, de fecha 20 de febrero del 2023; (ii) Factura N°F138 con fecha 24 de enero del 2023.
- 2. **Medida N° 2: Realizar muestreo isocinético para MP en el período entre 22 de junio de 2023 y 21 de diciembre de 2023, caldera N°6 (IN-GEV-38943).**
 - a. Fecha de inicio: 30 de junio del 2023.
 - b. Término de ejecución: 30 de junio del 2023.
 - c. Forma de implementación: Se realiza muestreo isocinético, 30 de junio del 2023, para el periodo 2: Entre 22 de junio de 2023 y 21 de diciembre de 2023, para la caldera C6 (IN-GEV-38943) con la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL SP certificada (ETFA). Sin

embargo, el muestreo se efectuó de forma interna sin notificación a la SMA.

- d. Costos de ejecución: \$780.000 pesos chilenos
- e. Medios de respaldo de costos, estado y fecha de ejecución: (i) Informe del muestreo isocinético realizado por ETFA para Caldera N° 6, de fecha 19 de julio del 2023; (ii) Factura N°F156 con fecha 5 de julio del 2023.

II. En relación con la Infracción N° 2:

a) Medidas ejecutadas:

3. Medida N° 3: Realizar muestreo isocinético para SO2 en el período entre 5 de septiembre de 2022 y 4 de marzo de 2023, , para las caldera N°5 (IN-GEV-38944) y caldera N°6 (IN-GEV-38943).

- a. Fecha de inicio: 27 de septiembre del 2022
- b. Fecha de término: 27 de septiembre del 2022
- c. Forma de implementación: Se realiza muestreo isocinético, con fecha 27 de septiembre del 2022, para el periodo 1: Entre 5 de septiembre de 2022 y 4 de marzo de 2023, para las calderas C5 (IN-GEV-38944) y C6 (IN-GEV-38943) con la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL SP certificada (ETFA). Sin embargo, el muestreo se efectuó de forma interna sin notificación a la SMA.
- d. Costos de ejecución: \$1.560.000 pesos chilenos
- e. Medios de respaldo de costos, estado y fecha de ejecución: (i) Informe del muestreo isocinético realizado por ETFA para Calderas N° 5 y N° 6, de fecha 19 de octubre del 2022; (ii) Factura N° F126 con fecha 11 de octubre del 2022.

4. Medida N° 4: Realizar muestreo isocinético para SO2 el período entre 5 de marzo de 2023 y 4 de septiembre de 2023, , para las caldera N°5 (IN-GEV-38944) y caldera N°6 (IN-GEV-38943).

- a. Fecha de inicio: 17 de enero del 2023.
- b. Término de ejecución: 17 de enero del 2023¹.
- c. Forma de implementación: Se realiza muestreo isocinético, 30 de junio del 2023, para el periodo 2: Entre 5 de marzo de 2023 y 4 de septiembre de 2023, para la caldera C6 (IN-GEV-38943) con la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL SP certificada (ETFA). Sin embargo, el muestreo se efectuó de forma interna sin notificación a la SMA.
- d. Costos de ejecución: \$1.560.000 pesos chilenos
- e. Medios de respaldo de costos, estado y fecha de ejecución: (i) Informe del muestreo isocinético realizado por ETFA para Caldera N° 6, de fecha 20 de febrero del 2023; (ii) Factura N° F138 con fecha 24 de enero del 2023.

b) Medidas en ejecución: N/A.

¹ Las mediciones de gases se hicieron junto a las de MP, por lo que para el segundo periodo del Cargo 2 las mediciones se realizaron fuera del periodo escrito del cargo (se realizaron en forma adelantada en enero del 2023).

III. En relación con la Infracción N° 3:

a) Medidas ejecutadas:

5. **Medida N° 5: Cambio de combustible principal a GLP, para la caldera N°5 (IN-GEV-38944) y la caldera N°6 (IN-GEV-38943).**
 - a. Fecha de inicio: 16 de enero 2023
 - b. Término de ejecución: actualidad.
 - c. Forma de implementación: Transición de Patagoniafresh hacia el uso exclusivo para la operación de combustible GLP para las calderas C5 (IN-GEV-38944) y C6 (IN-GEV-38943), desde 16 enero del año 2023.
 - d. Costos de ejecución: \$0
 - e. Medios de respaldo de costos, estado y fecha de ejecución: (i) Consumos realizados desde el 16 de enero 2023; (ii) Consumos Declaraciones Ventanilla Única 2022 - 2023 - 2024 (se adjunta en cargo 3); (iii) Facturas de GLP 2023 y 2024 (se adjunta en anexo: Facturas 2022-2023-2024).
6. **Medida N° 6: Cambio de combustible de respaldo a combustible que asegure el cumplimiento normativo, para las calderas C5 (IN-GEV-38944) y C6 (IN-GEV-38943).**
 - a. Fecha de inicio: 3 de abril del 2024
 - b. Término de ejecución: 24 de enero de 2025.
 - c. Forma de implementación: "Plan de Acción Uso exclusivo de GLP y alternativas - PatagoniaFresh, Planta Molina Pastas y Pulpas" (el "Plan de Acción"), de abril de 2024, el cual fue acompañado ante esta Superintendencia con fecha 3 de abril del año 2024, con ocasión del requerimiento de información formulado en expediente de fiscalización DFZ-2024-392-VII-PPDA del 19 de marzo del 2024.
 - d. Costos de ejecución: \$18.594.835
 - e. Medios de respaldo de costos, estado y fecha de ejecución: (i) se adjunta en el anexo: 14. Cambio de combustible de respaldo a combustible que asegure el cumplimiento normativo; (ii) respaldos de anexos; (iii) respaldo de inicio plan de acción presentado a la SMA y de término medición de isocinéticos el día 24 de enero 2025.
7. **Medida N° 7: Cambio de combustible secundario para las Calderas N° 5 y N° 6 en el Registro de Fuentes y Procesos (RFP) del sistema Ventanilla Única del Ministerio del Medio Ambiente.**
 - a. Fecha de inicio: 21 de enero del 2025
 - b. Término de ejecución: 21 de enero del 2025
 - c. Forma de implementación: Ingreso de información de cambio de combustible en plataforma de Registro de Fuentes y Procesos (RFP) para las calderas C5 (IN-GEV-38944) y C6 (IN-GEV-38943)
 - d. Costos de ejecución: \$0 pesos chilenos
 - e. Medios de respaldo de costos, estado y fecha de ejecución: (i) Comprobante de registro en RFP con formato excel de la SMA y fotografía de la plataforma, de fecha 05 de enero del 2025, adjunto en el anexo: 15. Ingreso de información de cambio combustible RFP.

b) Medidas en ejecución:

8. Medida Nº 8: Resultados Medición isocinética de MP y gases con diésel, para las calderas C5 (IN-GEV-38944) y C6 (IN-GEV-38943).

- a. Fecha de inicio: 24 de enero 2025
- b. Término de ejecución: 24 de enero 2025
- c. Forma de implementación: Realización de monitoreo isocinético de material particulado y gases, para las calderas C5 (IN-GEV-38944) y C6 (IN-GEV-38943) medición con empresa certificada (ETFA), asimismo, se considera la carga de estos informes en la plataforma SISAT, pestaña muestreo y medición.
- d. Costos de ejecución incurridos: \$3.120.000 pesos chilenos
- e. Costos de ejecución pendientes: \$0
- f. Medios de respaldo de costos, estado y fecha de ejecución: (i) Orden de compra N° 4501071800 emitida a CGA | Consultora en Gestión Ambiental, por servicio de mediciones isocinéticas de emisiones asociadas las Calderas N° 5 y N° 6, adjunto en la carpeta del Cargo 3: Acciones en Ejecucion.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED: tener por entregada la información solicitada mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-085-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, y tener por cumplido lo ordenado en su Resuelvo VIII.

SEGUNDO OTROSÍ: A fin de dar cumplimiento al requerimiento de información objeto del primer otrosí de esta presentación, y de proporcionar mayores antecedentes relativos al programa de cumplimiento ambiental presentado en lo principal de este escrito, acompaña a esta presentación la carpeta denominada "Anexo PdC" que contiene los siguientes antecedentes:

1. Carpeta "Cargo 1": Antecedentes asociados a acciones ejecutadas, identificadas como acciones N°1 y N°2, que incluye Informes de mediciones de isocinéticos y facturas correspondientes.
2. Carpeta "Cargo 2": Antecedentes asociados a acciones ejecutadas, identificadas como acciones N°7 y N°8, que incluye Informes de mediciones de isocinéticos y facturas correspondientes.
3. Carpeta "Cargo 3": Antecedentes asociados a acciones ejecutadas identificadas como acciones N°13, N°14 y N°15, y a acción en ejecución identificada como acción N°16.
4. Carpeta "Cargo 3 - Informe de Efectos Adversos", que contiene el Informe de Efectos elaborado por Proterm y la respectiva data de modelación.
5. Carpeta "Plan de Acción Uso exclusivo de GLP y alternativas Patagoniafresh", que contiene el Plan de Acción realizado el 3 de abril y enviado a la SMA, y su documentación asociada.
6. Carpeta "Poderes", que contiene la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2022, otorgada ante doña Antonieta Rojas Pontigo, Notario Público interino de la 48° Notaría de Santiago, bajo el número de repertorio 15.617-2022, en la que consta acta de la sesión extraordinaria de directorio N° 1 de Patagoniafresh S.A., celebrada con fecha 19 de diciembre de 2022.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED: tener por acompañados los antecedentes singularizados.

TERCER OTROSÍ: Esta parte viene en solicitar, al tenor de las normas de la Ley Orgánica de la Superintendencia y de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la reserva de los documentos que acreditan los costos incurridos en la ejecución de las acciones descritas en el primer otrosí de esta presentación, así como aquellos asociados al Plan de Acción en cuyo contexto se enmarcan –entregados para efectos de cumplir con el requerimiento de información del Resuelvo VIII de la Formulación de Cargos–; en particular, los siguientes:

- Documentos acompañados que correspondan a facturas.
- Documentos acompañados que correspondan a órdenes de compra.
- Documentos de la carpeta “Poderes” de la Carpeta “Anexo PdC” que se acompaña.

Al respecto, como es de su conocimiento, el art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia dispone que “*siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros*”.

El art. 34 de la misma ley, agrega que “[l]as normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto”.

Por su parte, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece el carácter de reservado del Balance Tributario de la empresa. En particular, dispone su art. 21 N° 2 que la Administración podrá negar acceso a la información que posea cuando: “*su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”.

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha señalado en reiteradas ocasiones que la información puede afectar derechos comerciales o económicos de las personas cuando: (i) es secreta, es decir, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas; (ii) es objeto de razonables esfuerzos para mantenerla secreta; y (iii) es comercialmente valiosa por ser secreta.

Al respecto, es posible concluir que los documentos objeto de la presente solicitud, que fueron requeridos por esta Superintendencia, deben mantenerse en reserva por cuanto: (i) no se encuentran disponibles públicamente, al no ser una compañía legalmente obligada a publicar sus estados de pago, órdenes de compra o, en general, los

documentos que reflejen sus costos fijos, operacionales o de cualquier otra índole; y (ii) evidentemente, dicen relación con el negocio desarrollado por mi representada, pues tienen por objeto las calderas de las cuales depende la operación de la Planta.

En relación con los criterios elaborados por el Consejo, corresponde señalar que estos antecedentes (iii) no constituyen información generalmente conocida o fácilmente accesible pues, como se ha indicado, es información que la Compañía no publica; y, por último, (iv) es objeto de esfuerzos razonables destinados a mantenerla en secreto por cuanto permite conocer la situación patrimonial de la empresa, exponiéndola de modo innecesario.

Por otra parte, el Consejo ha señalado que resulta conveniente analizar con qué objeto el particular entrega información a la Administración y si se ha manifestado la voluntad de mantener su reserva. En este sentido, es indudable que la información contenida en los documentos señalados ha sido entregada únicamente a solicitud de la Superintendencia, para los fines que la autoridad estime y, en ningún caso, para ponerlos a disposición de terceros. Adicionalmente, esta parte ha manifestado expresamente su voluntad de mantener en secreto dicha información.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED: ordenar que los documentos señalados, entregados en virtud del requerimiento efectuado en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N°1/Rol F-085-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, se mantengan en calidad de reservados, por los motivos indicados en esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a usted tener presente que mi personería para representar a **Patagoniafresh S.A** en el presente procedimiento, consta en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2022, otorgada ante doña Antonieta Rojas Pontigo, Notario Público interino de la 48º Notaría de Santiago, bajo el número de repertorio 15.617-2022, en la que consta acta de la sesión extraordinaria de directorio N° 1 de Patagoniafresh S.A., celebrada con fecha 19 de diciembre de 2022, cuya copia se acompaña a esta presentación.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED: tenerlo presente para todos los efectos legales.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a usted tener presente que, para efectos de practicar ulteriores notificaciones a esta parte en el presente procedimiento, designo como correos electrónicos de notificación los siguientes: mjbarros@carey.cl; pfernandezs@carey.cl; sedwards@carey.cl; claudio.villouta@patagoniafresh.cl; juan.iturralde@patagoniafresh.cl. y

POR TANTO,

SOLICITO A USTED: tenerlo presente para todos los efectos legales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Claudio Villouta Olivares".

Claudio Villouta Olivares
C.I. 10.154.259-9

